



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Nº. de expediente SE194151NS2023101

Procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad

SERVICIOS

Servicio de monitorización de formación en hidrógeno para la EEBE, proyecto KICstartH2

Presentación de proposiciones: Exclusivamente en formato electrónico mediante la aplicación de “Presentación telemática de ofertas” accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detall/upc>

Plazo de presentación de proposiciones: 13 de noviembre de 2023

Horario: durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, incluidos los festivos, excepto el último día del plazo, en el que su presentación podrá tramitarse hasta las 13:00:00 horas.

Apertura del sobre único que contiene la declaración responsable y las proposiciones económicas (sobre A): el 14 de noviembre de 2023, a partir de las 10:00 h, mediante la herramienta de presentación telemática.

Todos los documentos se presentarán en un único sobre

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE MONITORIZACIÓN DE FORMACIÓN EN HIDROGEN PARA LA EEBE, PROYECTO KICstartH2

A. Objeto del contrato y lotes

Objeto: Servicio de monitorización de la oferta educativa en hidrógeno en la región de Rumania/Bucarest (estudiantes, personal académico, sector industrial) a partir de la creación de contenido digital específico, monitorización de la oferta educativa y la integración con el ecosistema empresarial del sector, proyecto KICstartH2.

Lotes: En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, debe entenderse que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes porque la naturaleza del objeto contractual constituye una entidad en sí misma, hecho que resulta materialmente imposible su división en distintos lotes.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

Necesidades a satisfacer: en base a los objetivos del proyecto, este servicio es necesario para:

- Desarrollar un módulo educativo digitalizado sobre “Module Hydrogen Handling, Storage and Infrastructure”, digitalizado, en inglés, disponible a todos los miembros del consorcio.
- Monitorizar y reportar la oferta educativa en hidrógeno en la región de Bucarest/Rumanía, en modalidades presencial, virtual y mixta, dirigida a estudiantes, académicos y personal no académico, o industria.
- Monitorizar la consecución de conocimientos y tareas de mentoría.
- Monitorizar la integración con el ecosistema empresarial (firmas de convenios de colaboración, prácticas, etc.) y educativo (creación de nuevos programas, cooperación con otras instituciones educativas, etc.) en torno al hidrógeno en la región de Bucarest /Rumanía.

B. Codificaciones:

Código correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos CPV: 72212190-7/2008 Servicios de desarrollo de software educativo

C. C.1. Determinación del precio: a tanto alzado

C.2. Presupuesto base de licitación:

94.973,37€ de precio base, con 0% de IVA (entre países europeos), que suma un importe total de 94.973,37€.

D. Valor estimado del contrato y método para su cálculo: 94.973,37 € (IVA excluido)

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación sin IVA, puesto que no se prevé ninguna modificación ni la prórroga del contrato.



E. Partida presupuestaria: G/64093/CTT - KICstartH2

Contratación financiada con fondos europeos: Si, proyecto KICstartH2

F. Revisión de precios: no

G. Duración del contrato:

La duración de este contrato es de: 1 año

Prórrogas: no

H. Admisión de variantes:

Cada licitador o licitadora sólo puede presentar una oferta económica.

I. Tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la LCSP.

Esta licitación será electrónica y se tramitará mediante la herramienta de presentación telemática de ofertas integradas con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Número de sobres en los que se debe presentar la oferta: 1, que se detallan a continuación:

- Sobre A (Sobre único) - Documentación administrativa, Oferta económica y documentación técnica.

J. Garantías:

Provisional: el licitador o licitadora queda dispensado o dispensada de presentar la garantía provisional, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la LCSP.

Definitiva: el licitador queda dispensado de presentar la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el art. 107.1 párrafo 2 de la LCSP, dado que se trata de una entidad extranjera, y que es necesario tener en cuenta las dificultades que comportan estos trámites para las entidades foráneas. Además, es necesario tener presente la naturaleza análoga de la entidad en concreto, ya que se trata de una universidad.

K. Solvencia y clasificación empresarial

K.1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87, 90 y 92 de la LCSP.



La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los siguientes medios:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de los datos de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al precio base de licitación.

La solvencia profesional o técnica del licitador se acreditará con el siguiente medio:

Relación, con las justificaciones adecuadas, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años en un ámbito igual o similar al objeto de este contrato, con indicación del importe, fechas, características y beneficiarios públicos o privados.

K.2. Clasificación empresarial: no es obligatorio acreditar la clasificación.

K.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: no

K.4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: no

L. Aspectos del contrato objeto de negociación

Procedimiento negociado por exclusividad, en base al artículo 168 apartado a, punto 2, de la Ley de contratos del sector público.

Económicos: Se negociará únicamente el precio.

La oferta económica debe ajustarse al modelo normalizado del **anexo 2** de este pliego.

M. Criterios de adjudicación:

- I. El único criterio de adjudicación será la oferta económica, puesto que las prestaciones están perfectamente definidas a nivel técnico y no es posible introducir modificaciones ni variar el plazo de entrega.

II. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se considerará como anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición económica en la que concurriendo un único licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

La Mesa de contratación requerirá, en estos casos, las aclaraciones sobre la viabilidad de la citada oferta económica, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.

N. Importe máximo de gastos de publicidad que deben abonar la empresa adjudicataria: no procede.

O. Lugar de ejecución:

El servicio objeto de este contrato debe ejecutarse en Rumania.

P. Programa de trabajo: si



2023:

- Módulo digital a 31 de diciembre de 2023.
- Monitorización de actividad educativa (y mentorías) durante el año 2023.
- Monitorización de actividad de integración con el ecosistema durante el 2023.

2024:

- Monitorización de actividad educativa (y mentorías) durante el año 2024.
- Monitorización de actividad de integración con el ecosistema durante el 2024.

Q. Plazo de garantía: 3 meses

R. Forma de pago:

El pago debe realizarse contra entrega de facturas electrónicas, siendo un primer pago de 49.663,40 € el 22 de diciembre de 2023 (o el último día laborable de 2023), y un segundo y último pago de 45.309,97 € el 30 de junio de 2024, a presentar una vez terminadas cada una de las fases con metas propias, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, y que deben recoger el coste del servicio. Antes de la emisión de la factura debe formalizarse el acto positivo de la recepción.

El pago del servicio se realizará dentro del período previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

S. Responsable del contrato: César Alberto Valderrama Ángel, coordinador del proyecto KICstartH2

T. Modificaciones: no se establecen modificaciones previstas.

U. Subcontratación: se permite la subcontratación excepto la siguiente tarea por ser considerada crítica dada la naturaleza del contrato:

- La creación de contenido digital

V. Condiciones especiales de ejecución:

Los licitadores y contratistas asumen, además de las contempladas en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas, las siguientes obligaciones:

- a) Igualdad de género: la empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.
- b) Fomento de la pequeña y mediana empresa: el contratista, siempre y cuando se requiera por la UPC, debe acreditar el compromiso con el subcontratista de pago en un plazo, que no puede ser superior al plazo efectivo de pago por parte del Administración.
- c) Lingüísticas: en las relaciones, actuaciones, documentación e instrumentos de comunicación entre la empresa contratista y las personas destinatarias se utilice el inglés.

Estas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales.



Sin embargo, las condiciones contempladas en la cláusula 29 tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

W. Cesión del contrato: no

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE MONITORIZACIÓN DE FORMACIÓN EN HIDRÓGENO PARA LA EEBE, PROYECTO KICstartH2 DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Esta contratación, que tiene carácter administrativo, se rige por lo que establecen este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, así como por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Los Estatutos de la UPC.

f) Real decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes de seguridad por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Por otra parte, en relación con la normativa de protección de datos el contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las

instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

2. OBJETO

2.1. El objeto de este pliego es fijar las cláusulas administrativas particulares que deben regir para la contratación del servicio detallado en el **apartado A** del cuadro de características del contrato. El contenido, características y alcance se definen en el pliego de prescripciones técnicas.

2.2. Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A** del cuadro de características.

2.3. Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del contrato se detallan en el **apartado A** del cuadro de características.

2.4. La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado **B** del cuadro de características del contrato.

3. PRESUPUESTOS Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el **apartado C.1** del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se indican en el **apartado D** del cuadro de características del contrato.

3.3. El presupuesto base de licitación y autorizado por éste para este contrato es la que se indica en el **apartado C.2** del cuadro de características del contrato. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto de los lotes debe especificarse en el mismo **apartado C.2** del cuadro de características del contrato.

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5. El crédito suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación se consigna en el presupuesto de la UPC, en la partida que se menciona en el apartado **E** del cuadro de características del contrato.

Si el contrato se formaliza en el ejercicio presupuestario anterior al ejercicio en que se inicia su ejecución o si la duración del contrato comprende más de un ejercicio presupuestario, la adjudicación queda sometida a que el crédito sea suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas del contrato de acuerdo con el art. 110.2 del TRLCSP.



4. DURACIÓN

4.1. La duración de este contrato es la que se establece en **el apartado G** del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2. Las prórrogas del contrato están determinadas por el plazo establecido en **el apartado G** del cuadro de características. Si se prorroga el contrato, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

5. ADMISIÓN DE VARIANTES

Lo que se indica en **el apartado H** del cuadro de características del contrato. Si se admiten, será con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en este apartado

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato serán los establecidos en **el apartado I** del cuadro de características.

7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

7.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se efectuarán a través del sistema de notificación e-NOTUM.

Las notificaciones electrónicas se dirigirán sólo a las personas autorizadas por parte de la empresa licitadora, que deberá haber facilitado previamente el nombre y apellidos, correo electrónico, y opcionalmente número de teléfono móvil, de todas las personas autorizadas.

IMPORTANTE: La notificación electrónica se entenderá rechazada a todos los efectos si, una vez acreditada la puesta a disposición de las personas autorizadas, han transcurrido diez días naturales sin que se haya accedido a su contenido, salvo que, de oficio oa instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto **en el Anexo 1. Declaración responsable**, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 10 de este pliego.



Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3 El acceso a los pliegos y al resto de documentación complementaria se ofrecerá por esta Universidad a través del perfil del contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en el perfil de contratante de la UPC (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>).

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>).

En el perfil del contratante de la licitación, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa al anuncio, adjudicación, formalización y ejecución del contrato hasta su extinción.

7.4 Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza,



citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula novena de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la presentación de los siguientes documentos:

- La escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
- El NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe

acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

8.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

8.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

8.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9. SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

9.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado K.1** del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado K.1** del cuadro de características, o alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado K.2** del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado K.1** del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

9.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado K.3** del cuadro de características.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

9.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

9.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

9.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado K.1** del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. INVITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

10.1 Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo previsto en el artículo 168, letra a, punto 2º, el órgano de contratación invitará a presentar oferta en la única empresa capacitada para la realización del objeto del contrato, con la que negociará los aspectos técnicos y económicos indicados en el apartado L del cuadro de **características**.

10.2. La empresa que haya sido invitada debe presentar la documentación exigible y su proposición, dentro del plazo que señale la UPC en la correspondiente invitación a participar en el procedimiento.

10.3. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, excepto cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la misma Disposición adicional. Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma determinada en este pliego, serán excluidas.



Las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán **exclusivamente** en formato electrónico a través mediante la herramienta de presentación telemática de ofertas accesible en la dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>.

El plazo de presentación de proposiciones será el establecido en la invitación a participar en el procedimiento y debe ser como mínimo dentro de los 10 días naturales a contar a partir del día siguiente de la invitación, y se podrá realizar esta presentación durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, incluidos los festivos, excepto el último día del plazo, en el que su presentación podrá tramitarse hasta las 13:00:00 horas.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo serán excluidas.

10.4 Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta y sobre las especificaciones técnicas necesarias para la presentación de ofertas mediante el material de ayuda para personas usuarias residenciado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

Para presentar una proposición las empresas licitadoras tendrán que acceder a través del apartado “Presentar oferta” de la licitación publicada en el perfil del contratante (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>), y rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Presentación telemática. A continuación, recibirán un mensaje de activación en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de presentación telemática, que serán las utilizadas para enviar **correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de presentación telemática, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.**

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de presentación telemática.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre correspondiente.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de presentación telemática no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a

un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de incidencia técnica que imposibilite el uso de la herramienta de presentación telemática el último día de presentación de las proposiciones, la UPC ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de las proposiciones ofertas; publicando en el perfil de contratante de la UPC la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

10.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la UPC no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de presentación telemática. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de presentación telemática, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

10.6 La herramienta de presentación telemática no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los propios de aplicaciones Office, Open Office, Acrobat y/o cualquier otro que tenga especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad para el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los



órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente.

10.7 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado I** del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en **UN SOBRE (A)**, en el plazo máximo que se señala en el pliego y en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de presentación telemática accesible en la dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta.

10.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.9 La UPC no es la titular ni tampoco tiene competencia para gestionar la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática gestionada por el Consorci de Administració Oberta de Catalunya. Por tanto, la UPC no es competente para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los licitadores en el momento de presentar las ofertas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta.

Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad en el que sólo se valoran criterios automáticos, las proposiciones tendrán que presentarse en un **único sobre (Sobre A)**.

10.10 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado “Enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del “Tablón de avisos / Preguntas y respuestas” de la licitación en el perfil de contratante de la UPC.

En los casos en que se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o en el resto de documentación, se establece expresamente que las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante, de forma que sean accesibles por todos los interesados en condiciones de igualdad.

10.11 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas



clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.12 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

1 0.13. Documentación a presentar y contenido de los sobres

Las empresas licitadoras, para tomar parte en esta contratación, tendrán que presentar sus proposiciones y documentos, de forma exclusiva, a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, accesible a la dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/upc>

Las ofertas deben presentarse dentro de **UN ÚNICO SOBRE virtual** identificado como **SOBRE A**, con indicación de la licitación a la que concurre y firmados por el licitador o persona que lo represente, y en su interior se adjuntará una hoja independiente que relacione, ordenados numéricamente, los documentos incluidos en el sobre.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DECLARACIÓN RESPONSABLE, OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

En un único sobre electrónico (**SOBRE A**) se incluirá la siguiente documentación:

1) Documentación administrativa

1.a) Declaración responsable indicativa del cumplimiento por parte del licitador de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo del **anexo 1**.

1.b) Declaración de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Las empresas deben aportar una declaración conforme se obligan al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 3**.

1.c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en **el apartado K.3.** del cuadro de características.

1.d) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en **el apartado J** del cuadro de características y por el importe que se determine.



1.e) Una dirección de correo electrónico y un teléfono móvil en la que efectuar las notificaciones.

1.f) Constitución de una unión temporal de empresas (UTE).

Únicamente en los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal, tendrán que aportar:

a. declaración responsable, firmada por el licitador o su representante, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, cumplimentada por cada empresa participante.

b. El documento de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de que se les adjudique el contrato.

1.g) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

1.h) Únicamente cuando así esté indicado en el **apartado V Condiciones especiales de ejecución**, será obligación del/de los licitador/es **indicar** en sus ofertas **si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a éstos**, con indicación del nombre o perfil empresariales de los subcontratistas, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se encomiende su realización.

2) Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática

2.a) Se presentará conforme al modelo del **anexo 2** de este pliego y como plantilla en el sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de presentación telemática de ofertas, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anejos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

La proposición económica no podrá ser superior al presupuesto de licitación. Las proposiciones económicas que se presenten deben incluir de forma desglosada el precio base más el IVA correspondiente.

A todos los efectos se entiende que las ofertas presentadas por los licitadores o licitadoras comprenden el precio del suministro más el IVA correspondiente, así como el resto de tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato. También se entenderán incluidos en las ofertas los gastos de transporte, seguros, entrega, embalaje e instalación, en su caso, y los de asistencia técnica en el plazo de garantía.



No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

Tanto la proposición económica como los criterios que se valoran de forma automática deben ajustarse al modelo normalizado del **anexo 2** de este pliego.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13 del presente Pliego.

La no presentación conforme al modelo normalizado del Anexo 1 o Anexo 2 podrá ser causa de exclusión.

También es necesario presentar en la oferta la siguiente documentación:

- **Estimación de la oferta de cursos y número de alumnos en formación de hidrógeno.**
- **Potenciales convenios de colaboración durante el período del contrato.**
- **Índice/estructura de contenidos del módulo a desarrollar “Hydrogen Handling, Storage and Infrastructure”**

10.14. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

10.15. Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de la cláusula décima, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico o

mediante un correo electrónico a la dirección info.contractacio@upc.edu, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de presentación telemática. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de presentación telemática.

10.1 6 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación está integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Joan Morera Valls, Jefe del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como Presidente.
- Vocales: Sergi Canet Prado, asesor jurídico del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como vocal.
Núria Pla Ferrer, Jefa del Servicio de Control de Gestión de la UPC, que actuará como vocal.
Maria González Álvarez, Jefa de la Unidad de Compras de la UPC, que actuará como vocal.
- Secretaría: Mónica Cortijo Suriol, técnica del Servicio de Contratación Administrativa y Compras de la UPC, que actuará como Secretaría.

12. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se comprobará la existencia y corrección de la documentación presentada, de acuerdo con lo que establece la cláusula décima de este pliego. Si se observan errores u omisiones subsanables en la documentación, se comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo que expresamente se les otorgue. Una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinará las empresas admitidas a la licitación, excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de presentación telemática de ofertas, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.



Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Los actos de exclusión adoptados en relación con la apertura de la documentación general serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo séptima.

13. NEGOCIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

13.1 Trámite de negociación

El órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, negociará con las empresas admitidas las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstas, salvo las ofertas definitivas, para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, a fin de mejorar su contenido e identificar la mejor oferta. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Durante la negociación, la Mesa y los órganos de contratación velarán por que todas las empresas licitadoras reciban igual tratamiento. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinadas empresas licitadoras en relación al resto.

Asimismo, tanto la Mesa como el órgano de contratación, no facilitará al resto de participantes los datos confidenciales que le hayan sido comunicados por un licitador participante en la negociación sin el acuerdo previo de éste.

13.2 Presentación de las ofertas definitivas

Concluida la fase de las negociaciones, se informará a las empresas licitadoras, estableciendo un plazo común, para que presenten las ofertas definitivas mediante la herramienta de presentación telemática.

13.3 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las ofertas definitivas y la determinación de la mejor oferta, la Mesa de Contratación debe atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado M** del cuadro de características.

A tal efecto, la Mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

13.4 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, la proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

Si con la aplicación de los criterios anteriores todavía persistiera el empate, tendrá preferencia la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por último, y para el supuesto de continuar persistiendo el citado empate, se realizaría un sorteo.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

Esta cláusula no será de aplicación cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad con un único empresario.

13.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado M.II** del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica por E-NOTUM integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de

contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

14. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad con un único empresario, una vez valorada la única oferta se remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de presentación telemática, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea



La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula octava.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia especificados en **el apartado K.1** del cuadro de características del contrato.

- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento:

1. Certificado o documento corriente de pago, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que el adjudicatario está al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 14 del Real Decreto 1098 /2001.
2. Certificado o documento de la Agencia Tributaria, en el que debe constar que el licitador o licitadora está al corriente del pago de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001.
3. Certificado o documento emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña u órgano competente del Departamento de Economía y Conocimiento, que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña.

- Documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, según se indica en el punto K.4 del **cuadro** de características del contrato de este pliego.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo



76.2 de la LCSP, según se indica en el punto K.3 del cuadro **de** características del contrato de este pliego.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta.

- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado N** del cuadro de características.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este pliego:

- Certificado de inscripción en el RELI o en el ROLECE y declaración responsable de vigencia de los datos y documentos que constan.

- Documentos que no consten vigentes o actualizados en este registro (en su caso).

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, especificados en **el apartado K.1** del cuadro de características del contrato.

- En caso de que no consten en el RELI o en el ROLECE, documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento:

1. Certificado o documento corriente de pago, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que el adjudicatario está al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 14 del Real Decreto 1098 /2001.
2. Certificado o documento de la Agencia Tributaria, en el que debe constar que el licitador o licitadora está al corriente del pago de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001.
3. Certificado o documento emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña u órgano competente del Departamento de Economía y Conocimiento, que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña.

- En caso de que no conste en el RELI o en el ROLECE, documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, según se indica en el punto K.3 del cuadro **de** características del contrato de este pliego.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, según se indica en el punto K.4 del **cuadro** de características del contrato de este pliego.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado N** del cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de presentación telemática, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá, excepto cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad con un único empresario, a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.



Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado J** del cuadro de características.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado J del cuadro de características **y** garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

15.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

18. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los plazos establecidos en el artículo 153 de la LCSP.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Sin embargo, en el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.



18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado V** del cuadro de características y en la cláusula 29.

El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la UE sobre protección de datos.

20. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en **el apartado O** del cuadro de características del contrato y con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

21. PROGRAMA DE TRABAJO

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado P** del cuadro de características y, en cualquier caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

22. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto. En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

23. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como responsable del contrato, por parte de la UPC, a la persona que se indica en el apartado S del cuadro de características del contrato, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

24. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

25. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

26. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará mediante factura electrónica que acredite la realización total o parcial, en su caso, del contrato, con excepción de los casos previstos en las bases de ejecución del presupuesto de la UPC. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (BOE núm. 311, de 28.12. 2013).

26.2. Facturación: aspectos generales

En todas las facturas deberá hacerse constar:

Razón social:	Universitat Politècnica de Catalunya
NIF	Q0818003F
Dirección fiscal:	Jordi Girona, 31 – (08034) Barcelona
Número expediente:	Número de expediente, que figura en el encabezamiento de este pliego
Número de disposición del gasto	Es necesario indicar el número de disposición del gasto entre las etiquetas <ReceiverTransactionReference> del archivo XML

Según establece el artículo 5.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas electrónicas deben tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El proveedor encontrará el número de disposición del gasto en el contrato.

26.3 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura electrónica, de la forma que se detalla en el apartado **R** del cuadro de características del contrato y expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en los artículos 198 y 210 de la LCSP.

Según prevé la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP todas las facturas también tendrán que incluir la siguiente información:

Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:	Servicio de Economía
Órgano de contratación:	Rector
Identificación del destinatario:	Nombre del responsable del contrato

26.4. Facturación electrónica

Para facturar electrónicamente habrá que tener en cuenta lo siguiente:



- a) Emitir las facturas en formato electrónico, mediante fichero informático estructurado XML, de acuerdo con las especificaciones Facturae, versión 3.2 o Facturae, versión 3.2.1 de la Agencia Tributaria Española y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. Las especificaciones de este formato se pueden encontrar en: www.facturae.gob.es.
- b) Para identificar en la UPC todas las facturas tendrán que incluir los siguientes códigos (Códigos DIR3):

Código Oficina Contable	U02400001
Código Órgano Gestor	U02400001
Código Unidad Tramitadora	U02400001

- c) Entregar la factura en el buzón de facturas electrónicas de la Universitat Politècnica de Catalunya, ubicada en la plataforma e.FACT del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña, que es el punto general de entrada de facturas Electrónicas de la UPC. La dirección del buzón de facturas electrónicas de la Universidad es: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=19>
- d) Toda la información relacionada con la emisión de la factura electrónica se encuentra en la Sede electrónica de la UPC: <https://seuelectronica.upc.edu/ca/factura-electronicament-a-la-upc>

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web de la Universitat Politècnica de Catalunya, en el apartado Servicio de Economía (consulta de pagos). La dirección de consulta es <https://ja.cat/mJzqi>

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

27. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

28. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.



También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales, así como a cumplir con la normativa de medio ambiente vigente en la UPC ya ejecutar las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y su desarrollo normativo en todo lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima primera de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por la Universitat Politècnica de Catalunya como Responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento a la Universitat Politècnica de Catalunya.

e) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que le sea requerida por la UPC, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 4** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

29. CLÁUSULA ÉTICA

29.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al [Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública](#) (aprobado por Acuerdo de Gobierno de 1 de julio de 2014 y modificado por Acuerdo de Gobierno de 9 de mayo de 2017), y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

29.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

29.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

29.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

29.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado **29.2.A** se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado **29.2.A** el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado **29.2.A** el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

30. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2. Modificaciones previstas: De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse por las causas y con los límites establecidos en el apartado **T** del cuadro de características del contrato.

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en **el apartado T** y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3. Asimismo, la UPC se reserva la posibilidad de modificar el contrato como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, por lo que tendrá la consideración de modificación por razones de interés público.

31.4. Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.5. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima de este pliego.

31.6. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

33. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

33.1. Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2. Cesión del contrato:

Si así se establece en el punto W del cuadro de características del contrato, los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no

resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato

34. SUBCONTRATACIÓN

34.1. Si así se ha establecido **en el apartado Uno** del Cuadro de Características del presente pliego de cláusulas, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado U** del cuadro de características.

34.2. La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.



34.4. La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.5. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

34.6. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7. En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.8. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.10. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la UPC comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima primera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.



35. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado F** del cuadro de características.

En caso de resultar aplicable de conformidad con dicho apartado, la revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

36. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

37. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Una vez formalizada la recepción, comienza a contar el plazo de garantía, que es el que se indica en el **apartado Q** del cuadro de características del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane. Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.



- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

39. RÉGIMEN DE RECURSOS

39.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

40. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la UPC y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

4 1. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

42. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

43. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Este pliego tiene el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la UPC.



ANEXO 1. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor / La señora..... con DNI núm. en nombre propio (o en representación de con NIF.....) con domicilio para notificaciones a en la calle teléfono..... y correo electrónico, opto a la contratación relativa al Servicio de monitorización de formación en hidrógeno para la EEBE, proyecto KICstartH2 y

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Que las facultades de representación que ostento son suficientes y vigentes (si se actúa por representación); que reúno todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente y no incurro en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP.

2. Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen en el ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para contratar con el sector público y, por tanto, que no incurro en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en su artículo 71.

3. Que la empresa a la que represento está válidamente constituida, dispone de la habilitación profesional suficiente y de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.

4. Que la empresa a la que represento reúne los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación o, en su caso, la correspondiente clasificación.

5. Que la empresa está inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña y/o de la Administración General del Estado, con núm. de inscripción en el registro....., y que los datos que constan no han experimentado variación alguna.

6. Que la empresa a la que represento está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

7. Que la empresa a la que represento:

- No pertenece a ningún grupo empresarial.
- Pertenece al grupo empresarial..... del que forman parte las siguientes sociedades:
.....

8. Que, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, la empresa a la que represento se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Que la dirección de correo electrónico y teléfono móvil a efectos de notificaciones y comunicaciones electrónicas relacionadas con esta contratación es:

Dirección correo electrónico:

Teléfono móvil:

Si la dirección electrónica a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedara en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, a la UPC para realizar la modificación correspondiente.

(los siguientes apartados se incluirán en la declaración, sólo en su caso):

10. Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato y, si es adjudicatario, durante toda la vida del contrato.

11. Que la empresa a la que represento tiene intención de celebrar los subcontratos con las siguientes empresas....., con el fin de realizar las siguientes prestaciones ..
....., que representan en su totalidad el% sobre el importe total presupuestado.

12. Que la empresa a la que represento se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador. *(En el caso de empresas extranjeras).*

13. Que la empresa a la que represento tiene intención de recurrir a la capacidad de otras empresas para acreditar la solvencia necesaria para suscribir el contrato, y que a tal efecto se compromete a demostrar en la UPC que puede disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades correspondientes. *(En el caso de recurrir a solvencia externa)*

14. Que la empresa a la que represento está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. *(En el caso de empresas de más de 50 trabajadores).*

15. Que la empresa a la que represento dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. *(En el caso de empresas de 50 o más trabajadores).*

16. Que la empresa a la que represento reúne el/los criterio/s de preferencia en caso de empate entre proposiciones previsto/s en la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares siguientes/:
.....

- Que el perfil de empresa es el siguiente:

Tipo de empresa	Características	Marcar con una cruz
Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocios anual o balance general anual no superior a 2 millones de euros	
Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocios anual o balance general anual no superior a 10 millones de euros	
Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balance general anual no superior a 43 millones de euros	
Gran empresa	250 o más trabajadores, con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros	

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO 2. Oferta económica

Expediente núm. SE194151NS2023101	Servicio de monitorización de formación en hidrógeno para la EEBE, proyecto KICstartH2.
--	---

El/La Sr/a con número de DNI actuando en nombre propio / en representación de la empresa con CIF de la que actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados:

OFERTA ECONÓMICA

Oferta del Licitador € (IVA excluido)

Lugar y fecha

Firma

También es necesario presentar junto con la oferta, la siguiente documentación:

- Estimación de la oferta de cursos y número de alumnos en formación de hidrógeno.
- Potenciales convenios de colaboración durante el período del contrato.
- Índice/estructura de contenidos del módulo a desarrollar “Hydrogen Handling, Storage and Infrastructure”



ANEXO 3. Protección de datos

DECLARACIÓN DE GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D^a., con DNI/NIF núm., mayor de edad, en calidad de
(1)en nombre propio, o en representación de la empresa:
..... con domicilio en calle núm.,
enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación del contrato, que tiene por
objeto el Servicio de monitorización de formación en hidrógeno para la EEBE, proyecto
KICstartH2 para la UPC,

Declaro, bajo mi responsabilidad

Que la empresa que represento tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en el Real decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes de seguridad por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Y para que así conste, firma esta declaración responsable.

Nombre y firma

(1) Apoderado, representante o propietario



ANEXO 4. REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la UPC del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la UPC.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la UPC, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la UPC, por otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la UPC, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la UPC sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.